

Art. 4.— Se deroga el artículo 2 del Decreto No. 233, de fecha 13 de septiembre de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 258, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 258

CONSIDERANDO que las empresas INGREDIENTES DEL CARIBE, S. A. (INCARI); PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES, C. POR A.; PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A.; INDUSTRIA CARIBEÑA, C. POR A.; INDUSTRIAL PLASTIC, C. POR A.; JUAN VALLE (DUENO UNICO); CONSERVERA MANZANILLO, S. A.; y MARINE TROPICAL PRODUCTS LTD.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, acogándose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 178-82-MC, de fecha 8 de junio de 1982, que modifica la Resolución No. 312-78-C, del 1ro. de noviembre de 1978, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa INGREDIENTES DEL CARIBE, S. A. (INCARI), en la misma proporción del 70o/o de exoneración de los derechos e impuestos de importación originalmente otorgada, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 178-82-MC. La mencionada empresa fue clasificada en virtud de la aludida Resolución No. 312-78-C, en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se dedica a la producción de ingredientes para la industria alimenticia (condimentos para plantas embutidoras), que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 551, del 15 de enero de 1979.

2.— Res. No. 180-82-MC, de fecha 8 de junio de 1982, que modifica la Resolución No. 387-81-RC, del 3 de noviembre de 1981, para aumentar, por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES, C. POR A., la proporción del pago de los derechos e impuestos de importación, en un 70o/o de exoneración, las materias primas que se detallan en el ordinal primero de dicha Resolución No. 180-82-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en virtud de la aludida Resolución No. 387-81-RC, en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se dedica a la elaboración de productos químicos para uso industrial y aditivos químicos para hormigón, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3080, del 26 de febrero de 1982.

3.- Res. No. 181-82-C, de fecha 8 de junio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa PAPELERA INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A., por el término de 15 años, en la Categoría "C", para establecerse en Madre Vieja, San Cristóbal, y se le concede exoneración por todo el período de la clasificación de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en proporción de un 90o/o, sobre las materias primas detalladas en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 181-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la conversión de papel tissue en rollos de papel higiénico y servilletas, confección de cuadernos y similares, que destinará al mercado interno.

4.- Res. No. 182-82-C, de fecha 8 de junio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa INDUSTRIA CARIBEÑA, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración por el período de su clasificación, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y en los porcentajes que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 182-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de antenas para televisores y ventiladores eléctricos, que destinará al mercado interno.

5.- Res. No. 183-82-C, de fecha 8 de junio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa INDUSTRIAL PLASTIC, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración por el período de su clasificación de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y en los porcentajes que se consignan en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 183-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de puertas, maletines y botiquines plásticos moldeados, que destinará al mercado interno.

6.- Res. No. 184-82-C, de fecha 8 de junio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa JUAN VALLE (DUEÑO UNICO), en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le con-

cede exoneración por el período de su clasificación, en proporción de un 85o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 184-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la conversión de papel de rollos a rollitos y resmas, que destinará al mercado interno.

7.— Res. No. 185-82-C, de fecha 8 de junio de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa CONSERVERA MANZANILLO, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le concede exoneración por el período de la clasificación de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en proporción de un 90o/o sobre las materias primas que se detallan en el ordinal segundo de dicha Resolución No. 185-82-C. La mencionada empresa se dedicará al enlatado de pescado, que destinará al mercado interno.

8.— Res. No. 189-82-C, de fecha 8 de junio de 1982, mediante la cual se clasifica la empresa MARINE TROPICAL PRODUCTS LTD., para instalarse en la Zona Franca Industrial de Puerto Plata, en la Categoría "A", por el término de 15 años, con el 100o/o de exoneración de las materias primas que importe. La mencionada empresa se dedicará al procesamiento de pescado, lambí, langosta, calamar y mariscos en general, que destinará al mercado externo.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO